



**H. CONCEJO DELIBERANTE  
NECOCHEA**

**Bloque de Concejales Unión Peronista**

---

**VISTO:**

La importancia de reglamentar la figura "Ad referéndum"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el "Ad referéndum" en lengua latina significa "remitirse o estar a lo dicho", y desde el punto de vista jurídico la expresión se utiliza para determinar que un acto, un proyecto, una **ley en sentido amplio, quedan supeditados**, en cuanto a **su validez y a su vigencia**, a la aprobación de otra autoridad que tiene la potestad de rechazarlos;

Que desde el punto de vista político el "Ad referéndum" es un **compromiso político y ético**, para refrendar con posterioridad los expedientes que fueron firmados por los presidentes de todos los Bloques Políticos, por parte de los concejales que integran los Bloques, pero no es de carácter obligatorio;

Que es un instrumento que viene utilizándose desde hace muchos años y que el mismo es de carácter informal, debido a que hasta el día de la fecha no se encuentra legislado ni en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 7.769/58), ni en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante del Distrito de Necochea (decreto N° 204/86);

Que de acuerdo al artículo 68 inc. 2º, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las sesiones Ordinarias están contempladas desde el 1º de abril de cada año hasta el 30 de noviembre, y en el inc. 3º permite prorrogarlas por un máximo de 30 días, quedando un periodo bastante extenso de receso, pudiendo utilizarse la figura "Ad referéndum" para resolver determinados expedientes o de acuerdo al inc. 5º del artículo 68 el Concejo podrá ser convocado por el Intendente a Sesiones Extraordinarias, siempre que un asunto de Interés Público y urgente lo exija, o convocarse por sí mismo cuando, por la misma razón, lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros;

Que los Municipios Turísticos, como el nuestro tienen mucha más tarea legislativa durante el Periodo de receso que otros Municipios, y la Ley Orgánica de las Municipalidades debiera ser un poco más flexibles, para que ante estas realidades se pudiera Prorrogar por más tiempo que el que fija la Ley, el periodo de Sesiones Ordinarias, y debido a esto es que el Ad referéndum es utilizado con bastante frecuencia para dar agilidad en ciertos temas de urgencia;



**H. CONCEJO DELIBERANTE  
NECOCHEA**

**Bloque de Concejales Unión Peronista**

---

Que los expedientes firmados "Ad referéndum" durante el Periodo de receso deben hoy en día ser refrendados -en virtud de una práctica legislativa de vieja data- a partir de las Primeras Sesiones Ordinarias, y los que son firmados durante el Periodo de Sesiones Ordinarias deben ser refrendados en la siguiente Sesión del Honorable Concejo Deliberante;

Que de acuerdo al artículo 24 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la sanción de las ordenanzas y disposiciones del Municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante;

Que en el Capítulo VII de PRESENTACION DE PROYECTOS Artículo 48° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante (decreto N° 204/86) con sus modificaciones posteriores, faculta a los señores Concejales a presentar en forma de proyecto de ordenanza normas de carácter general;

Que este proyecto del Bloque de Unión Peronista tiene por finalidad reglamentar la figura del "Ad referéndum" y limitar su utilización para que los Exptes. que traten cuestiones de relevada importancia sean tratados en la sala del Honorable Concejo Deliberante;

Que al limitarse el uso del "Ad referéndum", el Concejo Deliberante tendrá que Sesionar con mayor frecuencia durante el periodo de receso, logrando de esta manera mayor transparencia a los actos de gobierno;

Que el Congreso Nacional, luego de quince años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del Artículo 99 inc. 3° de la Constitución Nacional (C.N.) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la "ley especial" N° 26.122 que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas;

Que el artículo 99, inciso 3° de la Constitución Nacional cuando habla de "estado de necesidad", se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes). En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de **"necesidad y urgencia"**. **"Necesario" y "Urgente"** aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento



**H. CONCEJO DELIBERANTE  
NECOCHEA**

**Bloque de Concejales Unión Peronista**

---

normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo;

Que la Delegación Legislativa ha sido establecida por la propia Constitución Nacional, donde tiene ahora un artículo específico, debiendo existir una norma delegante de dichas facultades que establezca un patrón inteligible, como lo tiene dicho nuestra Corte Suprema: "una política legislativa que sirva de guía al órgano delegado y le impida apartarse de sus funciones". En este orden de ideas la Corte aconseja a los Órganos Legislativos Delegantes –haciendo referencia al Congreso- que los mismos deben "indicar suficientemente el campo en el cual la Administración ha de actuar, de manera tal que se sepa si aquella se ha mantenido dentro de la voluntad de la ley";

**POR TODO ELLO EL BLOQUE DE CONCEJALES UNION PERONISTA** en uso de sus facultades proponen para su consideración el siguiente proyecto de:-

**ORDENANZA**

**Reglamentando las condiciones de ejercicio de la Delegación Legislativa por parte del Departamento Ejecutivo en circunstancias excepcionales**

**ARTÍCULO 1º:-** **Objeto:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, cuando circunstancias excepcionales de necesidad y urgencia así lo exigieran, a dictar decretos "Ad referéndum" de este Cuerpo, sobre materias comprendidas dentro de las competencias originales del Concejo Deliberante y que no se encuentren excluidas por lo dispuesto en el presente.

**ARTÍCULO 2º:-** **Procedimiento:** El Departamento Ejecutivo, cuando a su juicio existieran necesidades urgentes que ameriten el dictado de una norma legislativa, dictará un decreto, implementando la misma el que será refrendado por al menos dos secretarios.

**ARTÍCULO 3º:-** **Fundamentos:** El mismo deberá contener, bajo pena de nulidad, la fundamentación de la necesidad y la urgencia en que se basa el uso de la



**H. CONCEJO DELIBERANTE  
NECOCHEA**

**Bloque de Concejales Unión Peronista**

---

delegación legislativa, para el caso concreto. En su encabezamiento deberá contener en forma expresa la formula "Ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante".

**ARTÍCULO 4º:- Elevación:** Dentro de las 48 horas de emitido, deberá el Departamento Ejecutivo elevar el Decreto, al Presidente del Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento, a fin de ser evaluado por la Comisión Especial de Seguimiento creada a tales fines.

**ARTÍCULO 5º:- Integración:** La Comisión Especial estará integrada por los Presidentes de la totalidad de los bloques legalmente constituidos del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 6º:- Tratamiento:** La Comisión Especial de Seguimiento será convocada por el Presidente del Concejo Deliberante y deberá abocarse de inmediato al tratamiento del decreto en cuestión. La Comisión Especial de Seguimiento debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario del Cuerpo para su expreso tratamiento.

**ARTÍCULO 7º:- Dictamen:** El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio. Para emitir dictamen, la Comisión puede consultar a las Comisiones permanentes competentes en función de la materia.

**ARTÍCULO 8:- Aprobación:** Para que el decreto resulte aprobado, deberá tener dictamen favorable emitido por unanimidad. La Comisión no puede introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Departamento Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma.

**ARTICULO 9º:- Ratificación:** Los decretos que cuenten con dictamen favorable, emitidos durante el periodo de receso ordinario, deberán tener tratamiento para su ratificación por el pleno del Concejo Deliberante en la primer Sesión Ordinaria del periodo siguiente, y los emitidos dentro del periodo de Sesiones Ordinarias deberán ser ratificados en la primera Sesión siguiente a la emisión del mismo.



**H. CONCEJO DELIBERANTE  
NECOCHEA**

**Bloque de Concejales Unión Peronista**

---

**ARTÍCULO 10º:- Exclusión:** El Departamento Ejecutivo no podrá, bajo ninguna circunstancia, utilizar la delegación legislativa regulada en la presente cuando se trate de las siguientes materias:

**Inc. a)** Materias que por ley requieren de mayorías especiales o asambleas de mayores contribuyentes para la sanción de las ordenanzas respectivas,

**Inc. b)** Modificaciones o adecuaciones presupuestarias no previstas por ley,

**Inc. c)** En materia de tarifas, derechos o cualquier tipo de ingreso de naturaleza tributaria,

**Inc. d)** Derechos de ocupación o uso de los espacios públicos, cuando los mismos se prolongaren por más de 5 días, salvo el caso de los necesarios para la realización de eventos de duración determinada,

**Inc. e)** Concesiones Municipales,

**Inc. f)** Trámites por vía de excepción para habilitaciones o para construcciones,

**Inc. g)** Autorización de Transmisión de Bienes;

**ARTICULO 11º:- Vigencia:** Los decretos a que se refiere esta ordenanza, una vez emitido el Dictamen favorable de la Comisión Especial, tienen plena vigencia de conformidad a lo establecido en el art. 2 del Código Civil.

**ARTICULO 12º:- Rechazo:** El Rechazo por parte del Concejo Deliberante en la oportunidad prevista en el Artículo 9, del decreto de que se trate, implica su derogación de acuerdo a lo que establece el art. 2 del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

**ARTICULO 13º:- Publicación:** Los decretos que se aprueben o rechacen en la Sesión Correspondiente, en los supuestos previstos en esta norma, serán comunicados por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo para su inmediata publicación.

**ARTICULO 14º:- De forma.-**



**H. CONCEJO DELIBERANTE  
NECOCHEA**

**Bloque de Concejales Unión Peronista**

---